



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 16764
14 de octubre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el EJÉRCITO NACIONAL, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 13920**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 106780, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
106780	1	7690323	GUSTAVO ADOLFO CUBILLOS RAMOS
Justificación			
<p><i>(...) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106780 al aspirante GUSTAVO ADOLFO CUBILLOS RAMOS, identificado con CC: 76'90323 que ocupa el primer lugar de la lista, considerando que al verificar los diez (10) documentos adjuntos de experiencia, se evidencia que ninguno registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló, por lo cual no cumple requisitos mínimos. Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel Profesional grado 6, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC202191000002506 del 23 de abril de 2019 (...).”</i></p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”*

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 106780** ofertado en el **Proceso de Selección No. 637 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, el señor **GUSTAVO ADOLFO CUBILLOS RAMOS**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de un (1) **elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

La Convocatoria No. 637 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Ejército Nacional**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 106780**, ofertado por la **EJÉRCITO NACIONAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106780	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	6	PROFESIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<i>Propósito: realizar la estructuración y evaluación económica, financiera y/o técnica de los pliegos en el proceso pre contractual y contractual, con el propósito de ofrecer criterios económicos y/o técnicos confiables, que permitan tomar las mejores decisiones mitigando los riesgos.</i>				
<i>Funciones:</i>				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estructurar, validar y presentar los pre-pliegos y los pliegos de condiciones o condiciones de participación, para definir los criterios económicos, financieros y/o técnicos, que deben cumplir los oferentes en términos de respaldo, liquidez, solidez y calidad; para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios. 2. Analizar y evaluar las propuestas presentadas por los oferentes en los procesos contratación y/o contratos interadministrativos para la adquisición de bienes y/o servicios, teniendo en cuenta los criterios y condiciones establecidas en el pliego de condiciones con el propósito de verificar el cumplimiento de las mismas y emitir concepto. 3. Verificar, analizar y documentar los precios históricos y las cotizaciones para la adquisición de bienes y/o servicios, avaladas por el comité técnico, con el fin de determinar las condiciones del mercado y estimar las cantidades y/o servicios a adquirir. 4. Acompañar y emitir recomendaciones económicas y/o técnicas en la etapa contractual, que permitan la adecuada toma de decisiones. 5. Asistir a las audiencias: informativas, previas y de adjudicación entre otras, de los diferentes procesos de contratación, para aclarar las dudas que puedan surgir en el transcurso del proceso. 6. Emitir conceptos económicos y/o técnicos para adición de contratos, prorrogas, multas y cesiones de derechos. 7. Proponer estrategias para mejorar los servicios prestados en su área de desempeño cumpliendo los lineamientos institucionales y la normatividad vigente. 8. Emitir y revisar los conceptos técnicos de su competencia en el área de desempeño de acuerdo con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente. 9. Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional. 10. Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo. 				
<i>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Administración, Contaduría, Economía, Ingeniería Industrial y afines.</i>				
<i>Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada</i>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE GUSTAVO ADOLFO CUBILLOS RAMOS

El aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 13 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, lo siguiente:

“ Se considera pertinente objetar las razones de hecho y derecho presentadas por la comisión de personal del Ejército Nacional - Sector Defensa, dado que es claro que la solicitud de exclusión se fundamenta en una verificación de diez (10) documentos de experiencia, lo cual determina una verificación parcial del total de certificaciones de experiencia adjuntas como aspirante en la plataforma de SIMO, dado que como se observa en la plataforma en el término previsto adjunté para el concurso un total de catorce (14) certificaciones de experiencia, los cuales aparecen distribuidos en dos páginas del aplicativo SIMO (diez (10) en la primera página) y cuatro (04)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

en la segunda página) del módulo experiencia, documentos adjuntos e inscritos en los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

Razón por la cual solicito a la CNSC tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Entre los documentos que no fueron revisadas por la comisión de personal del Ejército Nacional - Sector defensa, se relacionan como experiencia relacionada las funciones que, si se encuentran en el documento publicado en la convocatoria pública, las cuales guardan relación con la profesión, estudio y experiencia solicitada. Estas fueron revisadas y validadas por la universidad Libre en dos momentos, dentro del proceso establecido por el acuerdo que rige esta convocatoria y que están definidos en los artículos 23 y 40.
2. Con relación al grado del cargo, estos (los cargos) se rigen por unos requisitos de formación, experiencia y de acuerdo a los requisitos de estudio y experiencia relacionados en la convocatoria cumpro con estos requisitos mínimos exigidos de experiencia relacionada, al igual que tengo la formación profesional necesaria para poderme desempeñar en el cargo con las funciones que relaciona.

(...)

QUINTO: Que el día 24 de noviembre de 2021 mediante Resolución No. 13920, la Comisión Nacional del Servicio Civil comunicó “(...) la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 106780, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”, acto administrativo mediante el cual resolvió:

Imagen No.7 Lista de Elegibles Código OPEC No.106780 proceso de selección No.637 de 2018

SEXTO: Que teniendo en cuenta lo resuelto por la Comisión Nacional de Servicio Civil mediante el ARTICULO TERCERO de la Resolución No. 13920 de 2021 y lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se observa que el Ejército Nacional - Sector Defensa NO dio cumplimiento a lo resuelto y establecido:

Lo anterior se considera tener en cuenta dado que una vez publicada la lista de elegibles el día 29 de noviembre 2021 por parte de la CNSC a través de la Resolución No. 13920 del 24 de noviembre de 2021, en ella se estableció que conforme al artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 la comisión de personal de la entidad contaba con cinco (05) días hábiles para solicitar la exclusión de esta lista de elegibles y se observó que una vez cumplido el plazo de solicitud de exclusión, el acto administrativo cobró firmeza, por lo que en este caso la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL publicó el día 07 de diciembre en su página el estado de firmeza individual del acto administrativo. Pero, una vez consultada la página de la CNSC el día 09 de diciembre de 2021 se evidenció que existe una solicitud de exclusión, realizada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional – Sector Defensa, solicitud efectuada fuera del término establecido, pues como ya se dijo, este acto.

PETICIÓN

Que la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL en uso de sus capacidades, competencias administrativas y en virtud de los hechos y derechos antes relacionados, respetuosamente me permito solicitar:

PRIMERO: Que la CNSC teniendo en cuenta que acredite debidamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución, la ley, los reglamentos, el correspondiente “Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales” y exámenes de competencia establecidos para la Convocatoria No. 637 de 2018 a la Opec 106780, exigencias determinadas para verificar conocimientos académicos, formación, capacidad académica y experiencia profesional determinados para los empleos públicos ofrecidos para el sector Defensa, solicito se ordene al Ejército Nacional – Sector Defensa, efectúen y formalicen todas las actuaciones administrativas necesarias que me permitan tomar posesión del cargo al cual teniendo en cuenta mis capacidades profesionales y resultados se me asignó el primer (1) lugar de elegible en el empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 106780, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la comisión de personal del Ejército Nacional durante la fase de verificación de cumplimiento de requisitos únicamente verificó (10) diez certificaciones de experiencia, de las (14) catorce que presenté y registré en la plataforma SIMO para participar en la convocatoria, (14) catorce certificaciones que a razón del proceso de selección también fueron convalidados por la Universidad Libre en los dos momentos del proceso como lo establece el acuerdo para la presente convocatoria abierta, Validación de requisitos mínimos y verificación de antecedentes. En virtud al Derecho de Igualdad, principio Constitucional que debe regir todas las actuaciones y decisiones administrativas de orden nacional, solicito respetuosamente que la CNSC compruebe los resultados de las actuaciones de verificación y ratificación de cumplimiento de requisitos efectuados por la entidad y se verifiquen y valoren nuevamente el contenido de las (14) catorce certificaciones de experiencia inscritas en la plataforma SIMO, las cuales fueron validadas por la Universidad Libre, entidad educativa seleccionada por la CNSC la cual durante dos momentos del proceso de validación me confirmó como aspirante el cumplimiento de los requisitos del concurso.

TERCERO: Las catorce (14) certificaciones aportadas y los dos (02) citadas y aportadas para documentar mi experiencia de acuerdo con lo observado por la Universidad Libre si cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo que rige la presente convocatoria.

TERCERO: Que teniendo en cuenta los términos establecidos en el ARTICULO TERCERO de la Resolución No. 13920 de 2021 y lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se valore si la solicitud de exclusión efectuada por el Ejército Nacional – Sector Defensa se observó, formalizó dentro de los términos establecidos de ley para dar a lugar a la solicitud de exclusión. (...).”

4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE GUSTAVO ADOLFO CUBILLOS RAMOS

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
106780	1	GUSTAVO ADOLFO CUBILLOS RAMOS

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal solicita “(...) *Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106780 al aspirante GUSTAVO ADOLFO CUBILLOS RAMOS, identificado con CC: 76'90323 que ocupa el primer lugar de la lista, considerando que al verificar los diez (10) documentos adjuntos de experiencia, se evidencia que ninguno registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló, por lo cual no cumple requisitos mínimos. Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel Profesional grado 6, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC20219100002506 del 23 de abril de 2019. (...)*”, frente a lo cual, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional”*; así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Precisado lo anterior y una vez revisados los documentos aportados por parte de la concursante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporados los siguientes documentos:

- Título de Administrador de Empresas expedido por La Universidad Surcolombiana el día veinte (20) de diciembre de 1996.

El documento aportado por el elegible, es un documento **válido** para la acreditación del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo *“Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: **Administración, Contaduría, Economía, Ingeniería Industrial y afines.**”* (negrilla fuera del texto)

Ahora bien, para el requisito de experiencia se validó el siguiente documento:

- Declaración del señor GUSTAVO ADOLFO CUBILLOS RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.690.323 de Neiva, mediante la cual declara bajo la gravedad de juramento que se desempeñó como comerciante independiente en el establecimiento de comercio PREOAGO y COMUNICACIONES, desde el veinticuatro (24) de mayo de 2007 al dos (02) de marzo de 2010, como subdistribuidor de los operadores Comcel, Movistar y Tigo.

Verificada la solicitud de exclusión, frente a la afirmación realizada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, donde expresa *“que al verificar los diez (10) documentos adjuntos de experiencia, se evidencia que ninguno registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló”*, se debe precisar que el elegible aportó catorce (14) certificaciones que se encuentran debidamente cargadas en la plataforma SIMO, dentro del término establecido para ello.

Así mismo, es importante señalar que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con la Declaración juramentada señalada anteriormente, por lo anterior, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Una vez analizada la declaración mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, que dispone:

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
106780	1	GUSTAVO ADOLFO CUBILLOS RAMOS

Análisis de los documentos

"ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

(...) En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, **la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. (...)**" negrilla fuera del texto.

Así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la **Experiencia Profesional Relacionada**, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en la declaración juramentada presentada por el elegible; a saber:

FUNCIONES DECLARADAS	FUNCIONES RELACIONADAS- OPEC	CONCEPTO	
<ul style="list-style-type: none"> Identificar, seleccionar y evaluar los proveedores de acuerdo con los términos de negociación y criterios técnicos Evaluar costo y calidad de productos y servicios. 	2. Analizar y evaluar las propuestas presentadas por los oferentes en los procesos contratación y/o contratos interadministrativos para la adquisición de bienes y/o servicios , teniendo en cuenta los criterios y condiciones establecidas en el pliego de condiciones con el propósito de verificar el cumplimiento de las mismas y emitir concepto.	Las funciones señaladas en la declaración juramentada y aquellas contenidas en la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas a la evaluación de propuestas, costos y calidad al momento de adquirir productos y servicios.	
<ul style="list-style-type: none"> Identificar, seleccionar y adquirir los productos y servicios que se van a vender, establecer precios y mantener un inventario específico de estos. Estructurar, consolidar y tramitar los planes de compra de acuerdo con las necesidades identificadas para la adquisición de materias primas e insumos conforme con las políticas 	3. Verificar, analizar y documentar los precios históricos y las cotizaciones para la adquisición de bienes y/o servicios, avaladas por el comité técnico, con el fin de determinar las condiciones del mercado y estimar las cantidades y/o servicios a adquirir.	Las funciones señaladas en la declaración juramentada y aquellas contenidas en la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas al análisis de los precios de los productos, bienes y/o servicios que la entidad requiera adquirir.	
CARGO DECLARADO.	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL, DE EXPERIENCIA PROFESIONAL REACIONADA
Subdistribuidor de los operadores Comcel, Movistar y Tigo	24 de mayo de 2007	02 marzo de 2010	2 años, 9 meses y 09 días.

Nota: Es importante señalar que teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con la declaración juramentada señalada anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Finalmente, con la contabilización del tiempo comprendido entre los extremos temporales descritos en la certificación laboral cargada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia el requisito mínimo de "**Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada**".

Frente al escrito de defensa, es pertinente aclarar que, la comisión de personal del Ejército Nacional, se encontraba en el término legal vigente para interponer la solicitud de exclusión en contra del elegible GUSTAVO ADOLFO CUBILLOS, toda vez que, la **Resolución No. 13920 del 24 de noviembre de 2021**, fue debidamente publicada el día 29 de noviembre de 2021 en la plataforma SIMO, contando con un término de cinco (5) días hábiles para interponer la solicitud de exclusión, contados a partir del 30 de noviembre de 2021 y hasta el 06 de diciembre de 2021, el cual fue debidamente observado por la Comisión de Personal al interponer la solicitud de exclusión el día 6 de diciembre de 2021.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó los requisitos requeridos por el empleo, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, por no encontrarse dentro de la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, el elegible **GUSTAVO ADOLFO CUBILLOS RAMOS, CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 106780**, motivo por el cual no se accede a la solicitud presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa"

5. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13920 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 106780 ni del proceso de selección No. 637 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13920 del 24 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	7690323	GUSTAVO ADOLFO CUBILLOS RAMOS

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **FERNANDO ALONSO CASTRO GUTIÉRREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica comisionpersonal@buzonejercito.mil.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

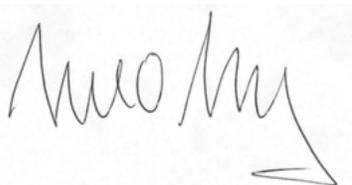
ARTÍCULO CUARTO.- **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al **Coronel WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS**, Director de Talento Humano, o a quien haga sus veces en el **Ejército Nacional**, al correo electrónico: carreraadm@buzonejercito.mil.co.

ARTÍCULO QUINTO.- **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA- CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY - ASESORA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

⁸ Ibidem